



02 MAR 2015



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta Beatriz Arauco Padilla
Mag. MARTA BEATRIZ ÁRAUCO PADILLA
Secretaria General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 075-2015-INPEP-CNP

Lima, 02 MAR 2015

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **REBECA HAYDEE FERNANDEZ CARTAGENA**, contra la Carta N° 057-2013-INPE/04, de fecha 30 de julio de 2013 y el Informe N° 138-2013-INPE/08 de fecha 22 de julio de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, e Informe N° 017-2015-INPE/08 de fecha 30 de enero de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 057-2013-INPE/04, de fecha 30 de julio de 2013, la Secretaria General del Instituto Nacional Penitenciario, comunica a la servidora **REBECA HAYDEE FERNANDEZ CARTAGENA**, el Informe N° 138-2013-INPE/08 de fecha 22 de julio de 2013, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, opina que no procede la solicitud de la impugnante, sobre indemnización por daños y perjuicios, por no corresponder a la Entidad determinar la indemnización por responsabilidad civil;

Que, contra la Carta e Informe en mención la servidora ha interpuesto recurso de apelación, señalando que debe reconocerse su derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios que le ocasionó la ejecución de la sanción de cese temporal por espacio de tres (3) meses sin goce de remuneraciones, que se le impuso mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 218-2012-INPE/P-CNP, de fecha 14 de noviembre de 2012, sanción que fue dejada sin efecto a través de la Resolución del Consejo Nacional Penitenciario N° 100-2013-INPE/P-CNP, de fecha 07 de mayo de 2013, al haberse estimado su recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución sancionadora;

Que analizado el citado recurso se advierte que la notificación personal a la servidora **REBECA HAYDEE FERNANDEZ CARTAGENA**, de la Carta N° 057-2013-INPE/04, de fecha 30 de julio de 2013 y del Informe N° 138-2013-INPE/08 de fecha 22 de julio de 2013, se realizó debidamente el día 31 de julio de 2013; en consecuencia, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente; por consiguiente, al haber interpuesto su recurso de apelación recién el día 08 de enero de 2014, este deviene en extemporáneo, ya que el plazo para articular el recurso impugnatorio venció el 21 de agosto del 2013; por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto materia del presente recurso impugnatorio;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";



02 MAR 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mag. MARTA BEATRIZ ÁRAUJO PADILLA
Secretaria General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, en consecuencia, habiendo la servidora **REBECA HAYDEE FERNANDEZ CARTAGENA**, interpuesto su recurso de apelación, contra la Carta N° 057-2013-INPE/04, de fecha 30 de julio de 2013 y el Informe N° 138-2013-INPE/08 de fecha 22 de julio de 2013, fuera del plazo descrito en la ley acotada, el recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; Resoluciones Supremas N° 170-2011-JUS y N° 149-2014-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **REBECA HAYDEE FERNANDEZ CARTAGENA**, contra la Carta N° 057-2013-INPE/04, de fecha 30 de julio de 2013 y el Informe N° 138-2013-INPE/08 de fecha 22 de julio de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la citada servidora.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la mencionada servidora y a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



JULIO CESAR MAGAN ZEVALLOS
PRESIDENTE (e)
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO